

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio, del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 678-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Armando Emilio Sánchez Sosa, y su adendum de fecha 24 de marzo de 2008, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 102, edificio No. 41, Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, D.N. G. O. No. 10862 del 11 de noviembre de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 678-16

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Estado dominicano y ARMANDO EMILIO SÁNCHEZ SOSA, suscrito en fecha 4 de febrero de 1993 y su adendum de fecha 24 de marzo de 2008.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de febrero de 1993, entre el Estado dominicano, representado por el señor RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor ARMANDO EMILIO SÁNCHEZ SOSA, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 102, edificio 41, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, de esta ciudad, valorado en la suma de ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos con 91/100 (RD\$124,486.91), y su adendum de fecha 24 de marzo de 2008, mediante el cual se corrigen los errores materiales en lo referente al tipo de edificio y en las medidas de los linderos, que copiados a la letra dicen así:

ENTRE:

CONTRATO No.404

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil _____, portador de la Cédula de Identificación Personal No.18311, Serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor ARMANDO EMILIO SÁNCHEZ SOSA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Santa B. Soto, portador de la Cédula de Identificación Personal No.60638, Serie 47, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble siguiente: El apartamento No. 102, edificio 41, construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto Habitacional La Yuca, Los Ríos II, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: Ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochentiséis pesos con 91/00 (RD\$124,486.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD\$10,000.00 (diez mil pesos) como inicial, pagados según consta en el recibo No.3982, de fecha 5 de noviembre

de 1990, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD\$114,486.91. (ciento catorce mil cuatrocientos ochentiséis pesos con 91/00), en mensualidades consecutivas de RD\$125.00 (ciento veinticinco pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos y modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, relativa al Bien de Familia y sus modificaciones, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Armando Emilio Sánchez Sosa
COMPRADOR

YO, DR. TOMAS PÉREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y ARMANDO EMILIO SÁNCHEZ SOSA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitrés (1993).

DR. TOMAS PÉREZ CRUZ
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

No. 004782

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ, dominicano, mayor de edad, Secretario de Estado, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, del sector de Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No.242-07, conferido por el Señor Presidente Constitucional de la República, en fecha 22 de noviembre del año 2007, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor ARMANDO EMILIO SÁNCHEZ SOSA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0112553-2, domiciliado y residente en el apartamento No. 102, edificio No.41, Tipo B, Modificado, del Proyecto Habitacional La Yuca, II Etapa, del sector Los Ríos, del Distrito Nacional, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 14 de mayo del año 1995, el Presidente constitucional de la República, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender al señor ARMANDO EMILIO SÁNCHEZ SOSA, el apartamento No. 102, edificio No.41, Tipo B, Modificado, del Proyecto Habitacional La Yuca, II Etapa, del sector Los Ríos, del Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que en fecha 4 del mes de febrero del año 1993, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor ARMANDO EMILIO SÁNCHEZ SOSA, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado, se deslizaron dos (2) errores materiales consistentes, el Primero, en que se omitió el tipo de edificio, y el Segundo, en que se omitieron las medidas, linderos y designación catastral del referido inmueble.

POR CUANTO: A que el Poder No.242-07, de fecha 22 de noviembre del año 2007, modifica el Numeral No.58, del Poder de fecha 14 de mayo del año 1995, en cuanto a la Etapa del Proyecto.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente acto, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, se corrigen los errores materiales cometidos en el Contrato de Venta No.404, de fecha 4 del mes de febrero del año 1993, en lo referente al tipo de edificio para en lo adelante que diga y se lea como, edificio No.41, TIPO B, MODIFICADO, conforme lo establece el Poder de Asignación, y en lo referente a la omisión de la designación catastral del inmueble para que diga y se lea como, apartamento No. 102, edificio No.41, Tipo B, Modificado, del Proyecto Habitacional, La Yuca, II Etapa, del sector Los Ríos, del Distrito Nacional, ubicado dentro del ámbito de la Parcela No.108-A-12, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: Edificio No.40, Parcela No.108-A-12 (Resto), por donde mide 9.90 Mts., AL ESTE: Escalera, apartamento No. 101, calle F, por donde mide 9.01 Mts., AL SUR: Parcela No.108-A-12 (Resto), edificio No.42, calle A, por donde mide 9.90 Mts. y AL OESTE: Parcela No.108-A-12 (Resto), por donde mide 9.01 Mts., ubicado en el lado Oeste, 1ra. Planta, el cual está dotado de tres (3) dormitorios, sala, comedor, cocina y baño con una área de construcción de 91.25 Mts²., y un área común a todos los apartamentos de 233.78 Mts²., según consta en el informe sobre determinación de área de fecha 27 de diciembre del año 2006, realizado por el Departamento Técnico de esta Administración General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO: LAS PARTES reconocen que el presente Adendum y Poder No.242-07, de fecha 22 noviembre del año 2007, forma parte integral del contrato de venta de fecha 4 de febrero del año 1993.

TERCERO: LAS PARTES ratifican los demás términos y condiciones pactados y estipulados en el contrato original No.404, de fecha 4 de febrero del año 1993.

CUARTO: El presente adendum y contrato de venta original, deberán ser sometidos al Congreso Nacional conjuntamente con los demás documentos para su aprobación, en virtud del Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución dominicana.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

POR LA SEGUNDA PARTE

Lis. Elías Wessin Chávez
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales

Armando Emilio Sánchez Sosa

YO, **DRA. ÁNGELA MERCEDES PUESSAN MORENO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 2534, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores: LIC. ELÍAS WESSIN CHÁVEZ Y ARMANDO EMILIO SÁNCHEZ SOSA, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto publica como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008).

DRA. ÁNGELA MERCEDES PUESSAN MORENO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 679-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Lorenzo Luna Cordero, y el contrato de transferencia a favor de los señores Nidia Salas Celedonio y Lorenzo Luna Cordero, del apartamento No. 1-A, edificio No. E-6, manzana No. 1, Proyecto Habitacional Los Frailes, D.N. G. O. No. 10862 del 11 de noviembre de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 679-16

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTOS: El contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor **LORENZO LUNA CORDERO**, de fecha 31 de enero de 1994, y el contrato de transferencia de fecha 1ro. de abril de 2005, mediante el cual el Estado autoriza la transferencia a favor de los señores **NIDIA SALAS CELEDONIO y LORENZO LUNA CORDERO**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del año 2006; mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.